

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09-10-2020. Informo al señor Juez lo siguiente:

- 1.- El apoderado de la parte demandante solicita la TERMINACION del proceso por PAGO total de la obligación, intereses y costas
- 2.- Levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas
- 3.- No existe embargo de remanentes.

A Despacho para proveer.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria



#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio: 799  
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00269-00  
Proceso: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: ANGEL URIEL PARRA CARDENAS  
DEMANDADO: CARLOS EXCELINO CASTRO

Vista la constancia que antecede, se considera:

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

*"ARTÍCULO 461.. TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. El nuevo texto es el siguiente:> Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

Y toda vez que la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas, a ella se accede, por lo que SE DISPONE:

1-Dar por terminado el proceso relacionado, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2-LEVANTAR las medidas de embargo decretadas, para lo cual se oficiará a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES para que levante la medida comunicada con oficio No. 1284 de agosto 25 de 2020 donde

se ordenó el embargo sobre el inmueble con Matrícula No. 100-91192, de propiedad de CARLOS EXCELINO CASTRO con CC. 10.248.991.

3-No condenar en costas a ninguna de las partes.

4-ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 118  
FECHA: 14/10/2020

  
SECRETARIA.